

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

CVE-2016-2474 *Resolución por la que se comunica la asignación de los derechos definitivos del régimen de Pago Básico.*

Con motivo de la entrada en vigor en España el pasado 1 de enero de 2015 del nuevo Régimen de Pago Básico y según el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, por los que se establece el modelo nacional de regionalización de la ayuda y se disponen las condiciones y el procedimiento para el cálculo del valor inicial de los derechos de pago básico, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha recopilado los datos de los expedientes de todos los solicitantes, que se han tenido en cuenta a efectos del cálculo definitivo de cada uno de sus derechos de pago básico y que deben comunicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 1076/2014, de asignación de derechos de pago básico de la Política Agrícola Común.

El régimen de pago básico es un nuevo sistema de ayudas desacoplado de la producción que sustituye al anterior régimen de pago único. El valor de los nuevos derechos de pago básico se establece sobre la base de una referencia regional, donde el periodo histórico de referencia básico es la campaña 2013, de tal modo que se han establecido regiones diferentes, en las que el importe final disponible para cada una de ellas y sus valores medios regionales definitivos, desde 2015 a 2020, se ha fijado en función de las solicitudes de ayudas presentadas en la campaña 2015.

El número máximo de derechos de pago básico que puede asignarse a cada agricultor es igual al número de hectáreas admisibles que haya declarado en su solicitud de ayuda de 2015, siempre y cuando no sea mayor que las hectáreas admisibles que declaró en su solicitud de ayudas de 2013, en cuyo caso, se le ha asignado un número igual a las hectáreas admisibles declaradas ese año. No obstante, a efectos del número final de derechos, se ha tenido en cuenta si los interesados han presentado alguna transmisión de explotación en las campañas 2014 y 2015 que conlleven la transmisión del cedente al cesionario del número de hectáreas admisibles determinadas declaradas en la Solicitud Única 2013 correspondiente a la parte de explotación que se transfiere.

Respecto al valor unitario inicial de los derechos de pago básico, se ha tomado como referencia el nivel de pagos directos que percibió cada agricultor en la campaña 2014, antes de reducciones y exclusiones, por alguna de las siguientes ayudas:

- El régimen de pago único.
- El 51,32% de la ayuda a la prima a la vaca nodriza y de la prima complementaria a la vaca nodriza.
- La ayuda del programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano.
- La ayuda del programa nacional para el fomento de la calidad del tabaco.
- La ayuda del programa nacional para el fomento de la calidad del algodón.

Además se ha tenido en cuenta que el valor de los derechos que ahora se asignan están afectados por la convergencia, es decir, se calcula un acercamiento progresivo de los valores unitarios iniciales hacia el valor medio regional en 5 etapas idénticas desde el 2015 hasta el 2019. En el caso que el valor de los derechos de cada agricultor estén por debajo del 90% del valor medio de su región, éstos tendrán un incremento progresivo para alcanzar en 2019

LUNES, 28 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 58

el incremento correspondiente al tercio de la diferencia entre su media y el 90% de la media de la región. En cambio, en caso que los derechos tengan un valor por encima de la media de la región, financiarán esta convergencia, mediante la reducción del valor de los derechos de pago que en 2019 tengan un valor superior al de la media, aunque con una reducción máxima del 30% de su valor nominal. Si, tras calcular la convergencia al alza, los derechos de pago quedaran en 2019 por debajo del 60% de la media de la región, alcanzarán en 2019 ese 60% de la media, a no ser que esto suponga pérdidas a los donantes superiores al 30%, en cuyo caso tenderán al 60% aunque sin alcanzarlo. Por último, si los derechos tienen un valor entre el 90% y la media de la región, no se ven afectados por este proceso de convergencia.

Con fecha de 17 de diciembre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la comunicación relativa a los derechos provisionales de cada agricultor incorporado al régimen de pago básico en la campaña 2015, cuya consulta ha estado disponible en la pagina web del FEGA (www.fega.es). En dicho anuncio se indicaba que la comunicación definitiva de derechos de pago básico debe realizarse antes del 1 de abril de 2016, conforme establece el Real Decreto 1076/2014.

Como resultado de todo ello, la información sobre el detalle de los derechos definitivos de pago básico de cada agricultor esta disponible en la web del FEGA (www.fega.es) y permite consultar los siguientes datos:

La superficie de referencia considerada en la Solicitud Única de 2013 y 2015, los importes percibidos en 2014 por cada una de las ayudas que se integran en el régimen de pago básico, el valor resultante de la aplicación de la convergencia desde el 2015 al 2019 de los derechos, así como la región a la que pertenecen y el código de identificación de cada uno de ellos.

Por todo lo expuesto, visto lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1076/2014, en consonancia con el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se:

RESUELVE

La asignación de los derechos definitivos del régimen de Pago Básico a los agricultores de la Comunidad Autónoma de Cantabria conforme a los datos que figuran en la web del FEGA (www.fega.es).

Contra la asignación de derechos definitivos del régimen de Pago Básico cabe interponer recurso de alzada contra el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado a partir de día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de marzo de 2016.
El director general de Desarrollo Rural,
Félix Mendiguchía Fernández.

2016/2474

CVE-2016-2474